



LA RECOMENDACIÓN GENERAL DE LA CEDAW RECIENTEMENTE ADOPTADA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES: ¿CÓMO LA SOCIEDAD CIVIL PUEDE UTILIZARLA PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA NUTRICIÓN?

I. Importancia e implicación de la sociedad civil en el proceso de redacción¹

Durante su 63° sesión, del 15 de febrero al 4 de Marzo del 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (“el Comité”) adoptó su Recomendación General No. 34² sobre los derechos de las mujeres rurales (RG), resultado de más de tres años de trabajo del Comité con el apoyo de la sociedad civil. Esta RG es la interpretación autorizada del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (“la Convención”) y proporciona orientación a los Estados Partes sobre las medidas a adoptar para que cumplan plenamente sus obligaciones de proteger, respetar y realizar los derechos humanos de las mujeres rurales. Su adopción es especialmente importante ya que es el primer instrumento internacional que trata de los derechos de las mujeres rurales y, además, el primero que reconoce el derecho humano a la alimentación adecuada y a la nutrición de las mujeres rurales en el marco de la soberanía alimentaria.

FIAN y la Red Mundial por el Derecho a la Alimentación y la Nutrición han facilitado la coordinación de las contribuciones de la sociedad civil y de los movimientos sociales³ al proceso de elaboración de la RG desde el 2013. FIAN se enteró del proceso, iniciado por una miembro del Comité, Sra. Naela Gabr, en el 2012. Poco después, intentó asegurar, mediante la Red Mundial y otros foros, que distintas comunidades de mujeres rurales afectadas por violaciones de derechos humanos se enteraran del proceso y que sus problemáticas se abordaran en la RG.

En el 2013, conferencias telefónicas e intercambios bilaterales verbales y escritos sirvieron para coordinar la redacción de una propuesta conjunta al Día de debate general sobre las mujeres rurales del Comité, organizado el 7 de octubre del 2013. Una coalición de 14 grupos de la sociedad civil y de movimientos sociales, representando mujeres rurales pescadoras, campesinas y trabajadoras de todos

¹ Para más información sobre esta nota o el trabajo de género y derechos de las mujeres de FIAN, ponerse en contacto con cordova@fian.org.

² Disponible en (solo en inglés):

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_7933_E.pdf.

Visitada 13.04.2016.

³ Con el fin de proporcionar información conjunta durante el proceso de elaboración de la RG, se consultó a representantes de los siguientes movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil: Asia Pacific Forum on Women, Law and Development (APWLD), Association de Défense des Droits des Aides Ménagères et Domestiques du Mali (ADDAD – Mali), Center for Women’s Global Leadership (CWGL), Coordination Nationale des Organisations Paysannes du Mali (CNOP), FIAN International, Geneva Infant Feeding Association (GIFA), International Baby Food Action Network (IBFAN), International Collective in Support of Fishworkers (ICSF), International Union of Food Workers (IUF), International Women’s Rights Action Watch Asia Pacific (IWRAP-AP), Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC), La Via Campesina (LVC), National Fisheries Solidarity Movement (NAFSO), Programme on Women’s Economic Social and Cultural Rights (PWESCR), Sindicato Obrero Campesino de Andalucía (SOC), South Asian Feminist Alliance for ESCR (SAFA), World Forum of Fish Harvesters and Fish Workers (WFF).

los continentes, presentaron una contribución escrita⁴ sobre el Derecho de las mujeres rurales a la alimentación y a la nutrición. El 7 de octubre en Ginebra, FIAN hizo una intervención oral⁵ basada en la declaración escrita, en nombre de estos 14 grupos. FIAN y la Red Mundial por el Derecho a la Alimentación y la Nutrición fueron consultadas por el Comité durante el proceso de elaboración. También participaron activamente proponiendo ponentes principales para el Día de debate general y difundiendo los Términos de Referencia para que se desarrollara la propuesta de RG y, en el 2015, facilitando la contribución de la sociedad civil y de los movimientos sociales a un proyecto avanzado de RG. Esa contribución en el 2015 contó con la participación de un grupo más largo incluyendo un mayor número de comunidades afectadas por violaciones del derecho a la alimentación y a la nutrición, además de los 14 grupos iniciales.

II. Los elementos útiles que figuran en la Recomendación General⁶

Reconocimiento explícito del derecho a la alimentación y a la nutrición en el marco de la soberanía alimentaria

A través de la RG, el Comité, por primera vez, reconoce explícitamente el derecho humano a la alimentación y a la nutrición fuera del contexto limitado del derecho asociado solamente al derecho a la salud, tal como se reconocía anteriormente en el Artículo 12 de la Convención y en su Recomendación General n° 24. También lo armoniza con una interpretación más holística de este derecho en las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (párrafo 65). Además, la soberanía alimentaria se menciona explícitamente como el marco de este derecho (párrafo 64), lo que ofrece un reconocimiento implícito de los derechos de las mujeres rurales a la soberanía sobre los recursos naturales, el desarrollo y la alimentación. Al reconocer explícitamente el derecho humano a la alimentación y a la nutrición de las mujeres rurales en el marco de la soberanía alimentaria, el Comité considera a los Estados Partes responsables de respetar, proteger y realizar el derecho de las mujeres rurales a la alimentación y a la nutrición de manera integrada. Eso significa que los Estados deben asegurar que todas las causas estructurales del hambre y de la malnutrición se traten a lo largo de todo el sistema alimentario – del acceso a y del control, de la gestión y de la propiedad de la tierra, de las semillas, de los bosques y aguas, a la elaboración y la comercialización de los alimentos, a la protección en el lugar de trabajo, a una renta digna y a patrones de consumo decentes, hasta el momento en que la alimentación se consuma como un elemento necesario a la nutrición y a la salud, individual o colectivamente, durante todo el ciclo de vida de cada una.

Reconocimiento del derecho de acceder a, controlar, gestionar y poseer todos los recursos naturales y productivos de los cuales las mujeres rurales dependen

⁴ Ver <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/RuralWomen/FIANjointwrittensubmission.pdf>. Visitada 10.04.2016.

⁵ Ver <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/RuralWomen/FIAN.pdf>. Visitada 10.04.2016.

⁶ Cabe señalar que un análisis más profundo todavía tiene que ser llevado a cabo con el fin de evaluar los puntos débiles de la RG y el espacio para la mejora de este y el futuro cabildeo.

A lo largo de la RG, el reconocimiento explícito y específico de los papeles de las mujeres rurales en la alimentación y la nutrición como productoras de alimentos va más allá del reconocimiento de la dependencia de las campesinas a la tierra y reclama que eso sea conforme a las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (párrafo 36(a)). Se reconoce a las campesinas y a las demás mujeres que trabajan en áreas rurales, como las pastoras, las pescadoras, las sin tierra, y aquellas que han sido afectadas por conflictos, como categorías distintas de mujeres rurales que sufren de manera desproporcionada formas interrelacionadas particulares de discriminación y necesitan protección (párrafo 14). En el párrafo 56, se reconoce explícitamente “los derechos de la mujer a la tierra, a los recursos naturales tales como el agua, las semillas, los bosques, así como las pesquerías y los derechos fundamentales” y en el párrafo 15, se insta a los Estados Partes a:

15. (...) asegurar la protección de los grupos desfavorecidos y marginalizados de mujeres rurales, que incluyen grupos indígenas, afrodescendientes, minoridades étnicas y religiosas, mujeres cabeza de familia, campesinas, pastoras, sin tierra, migrantes y las mujeres rurales afectadas por conflictos, de formas interrelacionadas de discriminación y su acceso a la educación, al empleo, al agua y al saneamiento, a los servicios sanitarios, etc. (...) Asimismo, los Estados Partes deben asegurar que las mujeres rurales mayores tengan acceso a servicios sociales, a una protección social adecuada y también a recursos económicos y al empoderamiento para vivir una vida digna, lo que implica acceder a servicios financieros y a la seguridad social.

La RG va más allá, reconociendo explícitamente el derecho de las mujeres rurales, cuya vida y subsistencia dependen de su acceso efectivo a los recursos naturales, a participar en los procesos de decisión a todos los niveles (párrafo 53). En el párrafo 54, se insta a los Estados Partes a, notablemente:

(a) Establecer cuotas y objetivos de representación de las mujeres rurales en puestos de responsabilidad, específicamente en los parlamentos y a todos los niveles de los órganos de gobierno, incluidos los órganos de gestión del suelo, de los bosques, de los recursos pesqueros, de los recursos hídricos y de gestión de los recursos naturales. Al respecto, se deberían establecer objetivos y calendarios claros a fin de alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

En el párrafo 62, se solicita el reconocimiento explícito de los bienes comunes naturales y, por tanto, de manera implícita, el reconocimiento de los derechos colectivos a la tierra y los recursos naturales, puesto que los bienes comunes son definidos socialmente y organizados de modo colectivo.

Asimismo, en el párrafo 59 también se insta explícitamente a los Estados Partes a proteger los derechos de las mujeres rurales a los recursos naturales en las instituciones tradicionales y, de manera más explícita, a asegurar la igualdad de acceso de las mujeres indígenas:

59. (...) a la propiedad y al control de la tierra, del agua, de la silvicultura, de la pesca, de la acuicultura y de los demás recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o bien utilizado o adquirido, protegiéndolas de cualquier forma de discriminación y de despojo. También los Estados Partes deberían:

(a) promover el acceso de las mujeres rurales a una participación efectiva en cooperativas agrícolas, en que las mujeres puedan ser miembros o las únicas miembros;

(b) fortalecer el papel de las mujeres rurales en las pescaderías y en la acuicultura, así como sus conocimientos del uso sostenible de los recursos pesqueros, incluido el acceso seguro a leña y a los recursos forestales no madereros;

(c) reforzar las instituciones y los mecanismos tradicionales y oficiales para defender o proteger los derechos de las mujeres a la tierra, al agua y a los demás recursos naturales, que incluyen, por ejemplo, los servicios comunitarios paralegales.

En el párrafo 69, se insta también a los Estados Partes a asegurar que los servicios financieros sean adaptados a la situación específica de las mujeres, incluida “la naturaleza de muchas explotaciones agrícolas encabezadas por mujeres, caracterizada por la falta de título de propiedad, para que las mujeres rurales que no tienen derechos formales de tenencia puedan todavía acceder a ellos”.

La RG no sólo reconoce el derecho de las mujeres rurales a las semillas como derecho humano fundamental (párrafo 56), sino que, en el párrafo 62, más explícitamente, se insta a los Estados Partes a proteger el acceso efectivo de las mujeres rurales a semillas de alta calidad, notablemente “el derecho de las mujeres a conservar, utilizar e intercambiar sus semillas tradicionales y nativas” (Párrafo 62(a)) y la prohibición de “obligaciones contractuales sobre la adquisición obligatoria de semillas estériles (tecnología Terminator), que impiden a las mujeres conservar las semillas” (Párrafo 62(b));

La RG también insta a los Estados Partes a dar prioridad al acceso de las mujeres rurales, especialmente las mujeres rurales sin tierra, a los recursos terrestres y naturales mediante políticas de reforma agraria y de tenencia de la tierra y otras políticas de recursos naturales y a:

78(d) Desarrollar y aplicar medidas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, para permitir a las mujeres rurales beneficiarse de la distribución pública, del arrendamiento o uso de tierras, de los recursos hídricos, de las pesquerías, de los bosques, y de políticas de reforma agraria, inversiones rurales y de la gestión de recursos naturales en áreas rurales. Se debería dar prioridad a las mujeres rurales sin tierra en lo que atañe al reparto de las tierras, pesquerías y de los bosques públicos.

El derecho de las mujeres y de las niñas rurales al agua y al saneamiento también está íntimamente relacionado con el derecho a la alimentación y a la nutrición en la RG y, en particular, a los papeles de las mujeres rurales como productoras de alimentos. En este contexto, el Comité insta a los Estados Partes a garantizar que las mujeres tengan:

85(a) acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico, y para la agricultura/irrigación.

La garantía de un trabajo decente para todas las trabajadoras rurales, incluido el acceso a la protección social

La RG también se centra en el derecho a la alimentación y a la nutrición de las mujeres rurales no sólo como productoras de alimentos sino también como trabajadoras rurales (Sección E) con derechos específicos. La RG reconoce particularmente que las mujeres rurales están sobre-representadas en la proporción de los trabajadores agrícolas y, por tanto, expuestas a “mayores riesgos para su salud debidos al uso extendido de fertilizantes y pesticidas por varios actores, causando enfermedades, muertes prematuras, complicaciones del embarazo, trastornos del feto y trastornos físicos y del desarrollo de los infantes y de los niños”, “agravado por su infrarrepresentación en las cooperativas agrícolas, las organizaciones campesinas y de productoras, la administración territorial y las organizaciones de trabajadoras rurales, y por su acceso limitado a los servicios de extensión agrícola” (Párrafo 49). En este contexto, el Comité insta a los Estados Partes a, notablemente, “incorporar plenamente el derecho a condiciones decentes de trabajo y el principio de salario igual por trabajo igual” (Párrafo 50) y más específicamente de proteger “los derechos de las trabajadoras rurales a la negociación colectiva para garantizar condiciones de trabajo decentes” (Párrafo 52(d)), proteger “la salud y la seguridad laboral de las mujeres rurales” (Párrafo 52(e)), proporcionar “la seguridad social a las mujeres rurales, notablemente en caso de enfermedad o de invalidez” (Párrafo 52(f)), y proporcionar “servicios de atención infantil y otros servicios de salud en las áreas rurales” (Párrafo 52(h)).

Por otra parte, la RG también reconoce que las mujeres rurales a menudo trabajan sin remuneración o en el sector informal y, como tal, se insta a los Estados Partes a que proporcionen formas específicas de protección, para:

41(a) Garantizar que las mujeres rurales que trabajan sin remuneración y/o en el sector informal tengan acceso a una protección social no contributiva, con arreglo a la RG 16 (1991) sobre las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas, y que las que trabajan en el sector informal tengan acceso a prestaciones de seguridad social contributivas por derecho propio, independientemente de su estado civil;

41(b) Adoptar niveles mínimos de protección social en los que se tenga en cuenta la perspectiva de género, para asegurar que todas las mujeres rurales tengan acceso a los servicios esenciales de salud, de atención infantil y de seguridad de ingresos, conforme al artículo 14, párrafo 2 (b) y (h) y a la Recomendación de la OIT No. 202 (2012) sobre los niveles mínimos de protección.

Reconocimiento de las “subjetividades interrelacionadas” de la mujer y de sus hijas e hijos durante el embarazo, el parto y la lactancia y proporcionarles un marco basado en los derechos de las mujeres durante todo su ciclo de vida

Las temáticas nutricionales relativas a las madres y a la niñez se abarcan conjuntamente en la RG y la procreación y el potencial de una descendencia bien alimentada y saludable tienen como marco los derechos humanos de las mujeres durante todo su ciclo de vida, que incluyen los derechos de las mujeres y de las niñas a la salud, a la educación y a condiciones decentes de trabajo. Se insta a los Estados a crear un entorno habilitador, con verdaderas oportunidades, en que las mujeres rurales puedan tomar decisiones fundadas en relación con su salud sexual y reproductiva – permitiéndoles decidir si y cómo quieren ser madres – y con las prácticas de alimentación de las y los lactantes y de las y los niños pequeños en general y de lactancia materna en particular. Además, la RG reconoce la

interferencia potencial de parte de actores no estatales, empresariales o motivados por el afán de lucro, en la nutrición de las mujeres y de sus hijas e hijos e insta a los Estados Partes a regular a esos actores de manera efectiva.

Más específicamente, en el párrafo 39 de la RG, se insta a los Estados Partes a proteger el derecho de las mujeres y de las niñas rurales a la atención médica adecuada, garantizando:

- (a) Que servicios y establecimientos de atención médica de calidad estén accesibles y asequibles para las mujeres rurales, incluidas las mujeres mayores, mujeres cabeza de familia y las mujeres con discapacidad (prestados gratuitamente en caso necesario); aceptables culturalmente y con personal médico calificado. Los servicios tendrían que proveer: atención médica primaria, incluida la planificación familiar; el acceso al anticonceptivo, incluidos el anticonceptivo de emergencia y servicios de aborto seguro y de cuidado postaborto de calidad, independientemente de si el aborto es o no legal; servicios prenatales, perinatales y postnatales y servicios obstétricos; prevención del VIH y servicios de tratamientos, incluida la intervención de emergencia en caso de violaciones; servicios de salud mental; asesoramiento en materia de nutrición materna e infantil; servicios de mamografía y de otros exámenes ginecológicos; prevención y tratamiento de las enfermedades no contagiosas, como el cáncer; acceso a medicinas esenciales, incluido de alivio del dolor; y cuidados paliativos;
- (d) El control sistemático y regular del estado de salud y nutrición de las mujeres embarazadas y de las madres primerizas, notablemente de las madres adolescentes y de sus hijas e hijos. En caso de malnutrición o de falta de acceso al agua limpia, raciones alimentarias suplementarias y agua potable se deberían suministrar sistemáticamente durante el embarazo y la lactancia;
- (f) Que se difunda ampliamente información sanitaria en los idiomas y dialectos locales a través de varios medios, notablemente por escrito, con ilustraciones y oralmente, sobre, entre otros: el higiene; la prevención de las enfermedades transmisibles, no transmisibles y venéreas; modos de vida saludables y la nutrición; la planificación familiar y los beneficios del embarazo más tardío; la salud durante el embarazo; la lactancia y su impacto en la salud materna e infantil; asimismo, información sobre la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y doméstica y las prácticas perjudiciales;
- (g) La regulación efectiva de la comercialización de sucedáneos de la leche materna y la implementación y el control del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna.

Asimismo, en el párrafo 65, aun prestándose especial atención a las mujeres embarazadas y lactantes, se insta a los Estados Partes a cumplir, de manera más holística, con su obligación de realizar el derecho a la alimentación y a la nutrición de las mujeres rurales, aplicando políticas eficaces:

65. (...) prestar especial atención a las necesidades nutricionales de las mujeres rurales, particularmente de las mujeres embarazadas y lactantes, aplicando políticas eficaces que garanticen que

las mujeres rurales tengan acceso a una alimentación adecuada y a la nutrición, tomando en cuenta la Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

En el párrafo 37, se vinculan explícitamente la falta de acceso de las mujeres rurales a una alimentación adecuada y a la nutrición – más específicamente la malnutrición – y el embarazo precoz indirectamente a resultados médicos negativos.

En los párrafos 43 y 52, se vincula la creación de un entorno favorable a la nutrición adecuada para las mujeres y sus hijas e hijos con el derecho de las mujeres y de las niñas a la educación y con su derecho a condiciones decentes de trabajo, instando a los Estados Partes a garantizar que:

43(g) las niñas embarazadas en escuelas rurales estén dispensadas de obligación escolar y que puedan reintegrar la escuela después del parto, y que infraestructuras de atención infantil y salas de lactancia, así como asesoramiento sobre la atención infantil y la lactancia materna estén disponibles;

52(h) se presten servicios de atención infantil y otros servicios de salud en las áreas rurales, incluido mediante servicios de salud comunitarios y solidarios, para aliviar a las mujeres de su carga de trabajo no remunerado de cuidado de otras personas, facilitando su acceso al trabajo remunerado, y permitiendo a las madres amamantar a sus hijas e hijos durante las horas de trabajo.

Reconocimiento de las obligaciones de derechos humanos – incluidas las obligaciones extraterritoriales – de los Estados Partes en relación a la interferencia de los actores privados en los papeles que las mujeres rurales desempeñan en la producción, el procesamiento, el acceso al mercado, el comercio y la inversión relacionados con los sistemas alimentarios

A lo largo de la RG, el Comité reconoce el impacto negativo que el modelo económico dominante y los actores privados pueden tener en la vida de las mujeres rurales e insta a los Estados Partes a cumplir con sus obligaciones extraterritoriales, más específicamente, a “regular las actividades de actores nacionales no estatales dentro de su jurisdicción, incluido cuando esas actividades se ejercen en el extranjero” y a tomar “medidas reguladoras para impedir a cualquier actor dentro de su jurisdicción, incluidas las personas privadas, empresas y entidades públicas, que violen o abusen de los derechos de las mujeres rurales fuera de su territorio” (Párrafo 13). Además, el Comité insta a los Estados Partes de asegurar “que la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo, ya sea bilateral o multilateral, promueva los derechos de las mujeres rurales fuera de sus territorios” y que “recursos efectivos estén a disposición de las mujeres rurales afectadas cuando un Estado Parte haya violado sus obligaciones extraterritoriales.”

En el párrafo 10, se enmarca la RG en el contexto más amplio de las causas macroeconómicas de la desigualdad de género y se reconoce que:

10. La discriminación contra las mujeres rurales no se puede entender integralmente sin tomar en cuenta las causas macroeconómicas de la desigualdad de género. Los Estados a menudo no reconocen el papel de las mujeres y niñas rurales en el trabajo no remunerado, su contribución al producto interno bruto (PIB) y, por tanto, al desarrollo sostenible. Los acuerdos bilaterales y

multilaterales sobre el comercio, la fiscalidad y otras políticas económicas y fiscales pueden tener un impacto negativo significativo en la vida de las mujeres rurales. Las problemáticas medioambientales, como el cambio climático y las catástrofes naturales, provocadas a menudo por el uso insostenible de los recursos naturales, así como el mal tratamiento de los residuos, tienen efectos perjudiciales en el bienestar de las mujeres rurales. Las políticas, reformas y leyes neutrales ante el género pueden mantener y reforzar desigualdades existentes relacionadas con todo lo mencionado aquí arriba.

Además, en el párrafo 17 se insta a los Estados a “promover un desarrollo económico inclusivo y sostenible que permita a las mujeres disfrutar de sus derechos”, llamándose por tanto implícitamente a un modelo económico coherente con los derechos humanos. Del mismo modo, el párrafo 11 también insta a los Estados Partes de “hacer frente a los impactos negativos y diferenciales de las políticas económicas, incluida la liberalización del comercio agrícola y en general, la privatización y la mercantilización de la tierra, el agua y los recursos naturales, en la vida de las mujeres rurales y el cumplimiento de sus derechos [y] también asegurar que sus políticas de asistencia para el desarrollo se centren en las necesidades específicas de las mujeres rurales.” Esa interpretación del desarrollo rural también es evidente en la centralidad que se da a las “contribuciones fundamentales de las mujeres a las economías locales y nacionales y a la producción alimentaria” (Párrafo 17(a)) y el “beneficio [efectivo] y [directo] de los programas económicos y sociales (Párrafo 17(c)) se espera que las mujeres rurales beneficien de su “[participación] en el diseño y el desarrollo de todos los planes y estrategias pertinentes” (Párrafo 17(c)).

En el párrafo 36, también se insta a los Estados Partes a elaborar marcos institucionales, jurídicos y normativos capaces de asegurar una implementación adecuada de lo que se entiende más arriba por desarrollo rural y, más específicamente, se insta a los Estados a garantizar que aquellos marcos sean conformes a: las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional; las Directrices Voluntarias para Asegurar la Pesca Sostenible en Pequeña Escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza; la RG 23 (1997) sobre las mujeres en la vida política y pública; y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Párrafo 36(a)).

III. La importancia del uso de la Recomendación general como instrumento de lucha

La elaboración y la adopción de esta RG han ayudado y seguirán ayudando a mejorar la visibilidad de los derechos humanos de las mujeres rurales en la lista de los asuntos a los que los Estados Partes deben prestar atención cuando entregan sus informes al Comité. Las mujeres rurales representan un cuarto de la población mundial. Sus contribuciones son fundamentales para el bienestar de las familias, de las comunidades y de las economías locales y nacionales. Son esenciales para el desarrollo de las áreas rurales: representan una proporción muy elevada de la mano de obra agrícola, producen la mayoría de los alimentos cultivados, particularmente en el sector agrícola de subsistencia y realizan la mayoría de las tareas no remuneradas de cuidado en las áreas rurales. Aunque se han notado algunos mejoramientos en las condiciones de las mujeres rurales tanto en países en desarrollo como en países desarrollados, la atención a sus derechos y prioridades sigue insuficiente en los marcos jurídicos, en las políticas

nacionales y locales, en los presupuestos y en las estrategias de inversión a todos los niveles, con repercusiones en el derecho humano a una alimentación adecuada y a la nutrición de todas y todos.

La RG, al presionar a los gobiernos a entregar informes sobre las violaciones de los derechos humanos de mujeres rurales, permitirá a la sociedad civil pedir cuentas a sus gobiernos respectivos dentro de sus jurisdicciones. Más específicamente, la sociedad civil podrá presentar informes paralelos refiriéndose a la información particular contenida en la RG durante el examen periódico por el Comité de los informes presentados por los Estados Partes relativos a su cumplimiento con la Convención y, luego, participar en el seguimiento de la implementación de las Observaciones finales del Comité. Además, el proceso de difusión de la RG a nivel nacional y de redacción de los informes paralelos, respondiendo a los asuntos contenidos en la RG, puede profundizar el diálogo y la cooperación entre las distintas comunidades y grupos de mujeres rurales. Esta movilización y organización puede representar una oportunidad única para promover un mayor entendimiento de la interdependencia de los derechos humanos de las mujeres y una comprensión holística del derecho humano a la alimentación y a la nutrición. Por último, esta RG también puede desempeñar un papel clave en informar y servir como base para diferentes procesos a nivel nacional, regional y global, tal como las negociaciones sobre la Declaración de la ONU sobre los Derechos de las y los Campesinos y otras Personas que Trabajan en las Áreas Rurales, el flujo de trabajo en la potenciación de la mujer en la seguridad alimentaria y la nutrición del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de las Naciones Unidas, y el seguimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, entre otros.